



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN IPIAPA

**Y EN SU NOMBRE, EL CONCEJO MUNICIPAL
EN SESION ORDINARIA DE DICIEMBRE 4 DEL 2013**

CONSIDERANDO:

- QUE,** el pueblo soberano del Ecuador, ha decidido construir una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades;
- QUE,** el **Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador**, establece: que el Ecuador es un estado Constitucional de Derechos y de Justicia Social.
- QUE,** el **Art. 3 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador**. - Son deberes primordiales del estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social.
- QUE,** el **Art. 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador** establece que: Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.
- Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio - económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.
- El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y el Numeral 9, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.
- QUE,** el **Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador**, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.
- QUE,** los **Arts. 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador**, establecen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.
- QUE,** el **Art. 39, de la Constitución de la República del Ecuador**, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.
- QUE,** los **Arts. 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador**, garantizan los derechos de la niñez y la adolescencia, imponiendo al Estado, la sociedad y la familia, en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria.
- QUE,** los **Arts. 47, 48 y 49, de la Constitución de la República del Ecuador** reconocen los derechos para las personas con discapacidad, procurando la equiparación de oportunidades y su integración social.
- QUE,** el **Art. 70 de la Constitución de la República del Ecuador**, garantiza que, el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través de mecanismos especializados de acuerdo con la ley, e incorpora el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.

QUE, el **Art. 156, de la Constitución de la República del Ecuador,** Los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos.

QUE, el **Art. 340 de la Constitución de la República del Ecuador,** instaura el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social que es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

QUE, el **Art. 341 de la Constitución de la República del Ecuador,** establece que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Brindar atención integral a las mujeres y grupos de atención prioritaria, con enfoque de género, generacional, familiar, comunitario e intercultural.

QUE, el **Art. 3,** literal a), inciso quinto del **Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización,** manifiesta que: la Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres.

QUE, el **Art. 4** literal h), del **Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización,** tiene entre sus fines, la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes.

QUE, el **Art. 54,** literal j), del **Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización,** tiene entre sus funciones, el Implementar los sistemas de protección integral del cantón mediante la conformación de Consejos Cantonales, Juntas Cantonales y Redes de Protección de Derechos de los grupos de atención prioritaria.

QUE, el **Art. 57** literal b b) del **Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización,** señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deben Instituir el Sistema Cantonal de Protección Integral para los grupos de atención prioritaria.

QUE, el **Art. 128** inciso 3º.- Sistema Integral y modelos de gestión: del **Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización,** establece que: todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, serán responsables del Estado en su conjunto.

El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes modelos de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional.

Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias. Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno.

QUE, el **Art. 249.-** Presupuestos para los grupos de atención prioritaria.- del **Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización,** dispone que: No se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos,

el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

QUE, el **Art. 302**, concordante con el **Art. 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización**, y en relación con el **Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador** establece que: La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y, que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos.

QUE, el **Art. 598, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización:** De los Consejos Cantonales para la protección de derechos.- manifiesta: Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

QUE, la Ilustre Municipalidad del cantón Jipijapa, en uso de sus facultades legales y constitucionales señaladas en la **Ley Orgánica de Régimen Municipal Codificada; la Constitución Política del Estado**, y en el **Código de la Niñez y Adolescencia**, APROBÓ en Dos Sesiones Ordinarias de Concejo, de los días **20 de junio y 16 de agosto del 2007** la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en el cantón Jipijapa, Provincia de Manabí,

QUE, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, en uso de las facultades legales y constitucionales, determinadas en los **Arts. 54, 57 literal b b), 128 y 598**, en relación con el **Art. 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD**, y en cumplimiento al Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito con el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, emite la presente **ORDENANZA DE CREACION, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS Y DE LOS GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA DEL CANTON JIPIJAPA**, Provincia de Manabí, que **SUSTITUYE** a la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en el cantón Jipijapa, Provincia de Manabí, aprobada en Sesiones de Concejo de los días 20 de junio y 16 de agosto del 2007.

QUE, El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Jipijapa, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el **Art. 322** concordante con lo previsto en los **Arts. 7 y 57 literal a)** del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD**, en relación con el **Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador** y otras disposiciones legales y constitucionales, relacionadas al terma, vigentes.

RESUELVE:

Expedir la siguiente **ORDENANZA DE CREACION, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS Y DE LOS GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA DEL CANTON JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABI.**

CAPITULO I

DEFINICION, AMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETIVO

Art. 1.- Definición.- El Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Personas y de los Grupos de Atención Prioritaria del cantón Jipijapa, es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios públicos y privados, cuyo propósito es garantizar la protección integral, asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Jipijapa.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- La presente ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria para el cantón Jipijapa, rige para la conformación, organización y funcionamiento del sistema cantonal de protección de derechos del Cantón Jipijapa.

Art. 3.- Objetivos.

- a) Garantizar los derechos establecidos en la Constitución, tratados internacionales y leyes orgánicas, así como, delinear de manera coordinada e integrada las acciones de planes, programas y proyectos que dan cumplimiento al Plan Nacional del Buen Vivir, contribuyendo a la reducción de las desigualdades e incumplimientos a la vulneración de derechos en el cantón Jipijapa.
- b) Generar condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento del sistema cantonal de protección integral de los habitantes del cantón Jipijapa
- c) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral de los grupos de Atención Prioritaria con el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social.

Art. 4.- Principios.- Los principios que rigen al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, serán: Universalidad, Igualdad, Equidad, Progresividad, Interculturalidad, Solidaridad y No Discriminación.

Funcionará bajo los criterios de Calidad, Eficiencia, Eficacia, Transparencia, Responsabilidad y Participación.

Igualdad y no discriminación.- Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, idioma, religión, ideología, condición socio-económica, condición migratoria, estado de salud, discapacidad, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos.

Interés superior del niño.- Es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Corresponsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal y Parroquial, la Sociedad y la Familia.- Es deber del Estado, la Sociedad y las Familias dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas, administrativas, económicas legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de las personas o grupos de Atención Prioritaria.

CAPÍTULO II

CONFORMACION Y FUNCIONES DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS

Art. 5.- Naturaleza jurídica.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos es un organismo colegiado de nivel local, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la Sociedad Civil, encargado de Formular Políticas Públicas locales; el Gobierno Autónomo Descentralizado cantonal, será el ente coordinador del sistema de protección integral del cantón. Gozará de Autonomía Funcional

Art. 6.- De la conformación.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, estará conformado de manera paritaria, con los representantes del Estado y los de la Sociedad Civil, de la siguiente manera:

- 1.- El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o su delegado permanente.
- 2.- La Presidenta o Presidente de la Comisión de Equidad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; o, su delegado permanente.

- 3.- El Coordinador o Coordinadora del distrito del Ministerio de Salud Pública o su delegado permanente.
- 4.- El Coordinador o Coordinadora del distrito del Ministerio de Educación o su delegado permanente.
- 5.- El Coordinador o Coordinadora del distrito del Ministerio de Inclusión Económica y Social o su delegado permanente.
- 6.- Un representante de los Gobiernos Autónomos Parroquiales o su respectivo suplente.
- 7.- Un o Una representante de las organizaciones sociales que represente a los grupos de Niñez y Adolescencia o su respectivo suplente.
- 8.- Un o Una representante de las organizaciones que represente a los grupos de Tercera Edad o su respectivo suplente.
- 9.- Un o Una representante de las organizaciones que represente al grupo de las personas con Discapacidades o su respectivo suplente.
- 10.- Un o Una representante de las organizaciones que represente a los diferentes grupos de Género o su respectivo suplente.
- 11.- Un o Una representante de las organizaciones que represente a los diferentes grupos de personas de Movilidad Humana o su respectivo suplente.
- 12.- Un o Una representante de las organizaciones que represente a los diferentes grupos de Etnias o su respectivo suplente.

Art. 7.- De la elección de los miembros de la Sociedad Civil.- Los miembros en representación de la sociedad civil serán elegidos mediante elecciones públicas normadas por el Consejo de Protección de Derechos de Jipijapa. La elección de los miembros de la Sociedad Civil se ajustará al respectivo reglamento.

Art. 8.- Del tiempo de duración.- Los miembros de la sociedad civil durarán en su representación por un periodo de Dos Años, con opción a ser reelegidos.

Art. 9.- De la Presidencia.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, estará presidido por el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Jipijapa, que será su representante legal y contará con un vicepresidente o vicepresidenta, que será elegido de entre los representantes de la Sociedad Civil, el mismo que tendrá un periodo de Dos Años; el Presidente podrá encargar de manera transitoria, y por oficio, la Presidencia al Vicepresidente o Vicepresidenta.

Art. 10.- Son atribuciones y funciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.- Las atribuciones y funciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, son las siguientes:

- a) Formular Políticas Públicas y planes de aplicación local para la protección de los derechos de las personas o grupos de Atención Prioritaria.
- b) Transversalizar las políticas públicas de género, étnicas, inter-generacionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana en toda la institucionalidad pública y privada en su jurisdicción.
- c) Observar la aplicación de los servicios relacionados con las políticas de igualdad; y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos que permitan identificar y tomar acciones para potenciar y corregir la acción del Estado, sociedad y familia en su jurisdicción.
- d) Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de los derechos de las personas o grupos de Atención Prioritaria.
- e) Denunciar ante las autoridades competentes las acciones u omisiones que atenten contra los derechos de las personas o grupos de Atención Prioritaria.
- f) Elaborar los informes sobre la situación de los derechos de las personas o grupos de Atención Prioritaria en el ámbito local.
- g) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos nacionales e internacionales, públicos y privados, que se relacionen con los derechos de las personas o grupos de Atención Prioritaria.
- h) Desarrollar y aplicar mecanismos de seguimiento y evaluación a la aplicación de las Políticas Públicas Municipales para las personas o Grupos de Atención Prioritaria a nivel cantonal.
- i) Apoyar a la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y demás espacios de participación y exigibilidad que representen a los grupos de atención prioritaria.

- j) Promover la conformación de los Consejos Consultivos que se estime para el desarrollo de sus atribuciones.
- k) Promover la coordinación y participación de otros entes que trabajen en la Protección de Derechos de las personas o Grupos de Atención Prioritaria.
- l) Aprobar los Reglamentos necesarios que le permitan desarrollar sus funciones.
- m) Las demás que señalen las leyes.

LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art.11.- Naturaleza jurídica y dependencia organizativa funcional.- La Secretaria Ejecutiva es una instancia técnico - administrativa del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, encargada de la coordinación entre este y los organismos e instancias públicas y privadas.

Las atribuciones y funciones de la Secretaria Ejecutiva son:

- 1.- Preparar las propuestas de Políticas Públicas Municipales para la igualdad;
- 2.- Realizar los análisis y estudios que contribuyen a la viabilidad de las Políticas Públicas Municipales, a fin de que sean incluyentes con enfoque de derechos de igualdad;
- 3.- Diseñar metodologías, indicadores, herramientas para la observancia, transversalización y evaluación de las Políticas Públicas Municipales.
- 4.- Elaborar y proponer mecanismos y herramientas necesarios para el funcionamiento del Consejo cantonal de Protección de Derechos de Jipijapa.
- 5.- Las demás que establezca el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Jipijapa.

Art. 12.- Secretaria o Secretario Ejecutivo.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de las Personas y de los Grupos de Atención Prioritaria del cantón Jipijapa, contará con un Secretario o Secretaria Ejecutiva, el mismo que **será un funcionario municipal designado por el Alcalde del cantón y que cumpla con el perfil profesional requerido**, dependerá de la Dirección que se haga constar en el Organigrama Estructural y Organico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa.

Podrá participar solo con voz en las reuniones de este Consejo. Además coordinará sus funciones y actividades con las Secretarías Técnicas de los Consejos Nacionales de la Igualdad.

Art. 13.- Funciones de la Secretaria o Secretario Ejecutivo.- Las funciones del Secretario o Secretaria Ejecutiva son:

- a) Responsable de la implementación, seguimiento y evaluación de las Políticas Públicas Municipales que apruebe el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y apruebe el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.
- b) Responsable de la administración adecuada de los bienes del Consejo cantonal de Protección de Derechos.
- c) Responsable por el buen funcionamiento administrativo de Consejo cantonal de Protección de Derechos.
- d) Coordinará la actuación del equipo técnico y administrativo.
- e) Responsable de operativizar las decisiones del Consejo cantonal de Protección de Derechos.
- f) Representar al Consejo cantonal de Protección de Derechos cuando su Presidente así lo designare.
- g) Rendir cuenta de su labor de forma anual al pleno del Consejo cantonal de Protección de Derechos, a la Corporación Municipal y en Asamblea General a la ciudadanía con énfasis a las personas o Grupos de Atención Prioritaria.
- h) Actuar como Secretaria o Secretario del Consejo Cantonal de Protección de Derechos en las sesiones ordinarias y extraordinarias o cuando el pleno del Consejo lo necesitare.
- i) Elaborar el reglamento interno de funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos para su aprobación.
- j) Desarrollar herramientas que permitan realizar los seguimientos y evaluaciones de las Políticas Públicas y elaborar los informes correspondientes.
- k) Elaboración de los informes que el cantón, la provincia o el país deba presentar de acuerdo a las políticas locales, provinciales y a los compromisos internacionales asumidos por el país.

- l) Generar alianzas con actores institucionales y sociales para el cumplimiento de las funciones y objetivos del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- m) Las demás que señalen las leyes.

Art. 14.- Del equipo administrativo.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de las Personas y de los Grupos de Atención Prioritaria del cantón Jipijapa, contará para el mejor desempeño de su gestión, con lo siguiente:

Con un Equipo Administrativo, el mismo que estará compuesto por: El Secretario Ejecutivo; Un (a) Secretario (a); Un Conserje.

Todos serán designados por el Alcalde del cantón Jipijapa, y dependerán de la Dirección que se haga constar en el Organigrama Estructural y Organico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa.

DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCION, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

Art. 15.- Naturaleza Jurídica.- La Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de las Personas y de los Grupos de Atención Prioritaria del cantón Jipijapa, es un órgano del nivel operativo, que tiene como función pública la protección vía administrativa de los derechos individuales y colectivos de las personas o Grupos de Atención Prioritaria, y constará en el Organigrama Estructural y Organico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa.

El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal, y serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Jipijapa.

Estará integrada por **TRES MIEMBROS** y **UNA SECRETARIA(o)**; serán designados por el Alcalde o Alcaldesa, y deberán acreditar Título de **Abogado, Trabajador Social, Sociólogos o Psicólogo**, y en el evento de ausencia temporal o definitiva de uno de sus miembros, el Alcalde procederá a la designación de quien le fuere a sustituir.

El funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos estará regido por la normativa vigente.

DE LAS DEFENSORIAS COMUNITARIAS

Art. 16.- Se reconoce a las Defensorías Comunitarias como una forma de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria, podrán intervenir en los casos de violación de derechos, denunciando a las autoridades competentes dichas violaciones, coordinarán su labor con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, con la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes, DINAPEN; Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Policía Nacional, Fiscalía y Juzgados de Niñez y Familia, A y además serán parte del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana.

CAPITULO VI

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Art 17.- Definición.- Los Consejos Consultivos, son mecanismos de consulta compuestos por ciudadanas o ciudadanos.

Son espacios de participación de carácter consultivo en materia de políticas públicas que afecten de forma directa o indirecta a las personas y grupos de Atención Prioritaria, emitiendo opiniones, observaciones y propuestas.

Art. 18.- Equipo de Asistencia Técnica - Social.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, contará con un Equipo de Asistencia Técnica Social, que tendrá como finalidad prestar ayuda Psicológica, Legal, Social y Médica, a los empleados y obreros municipales y apoyará a la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de las Personas y de los Grupos de Atención Prioritaria del cantón Jipijapa, en el estudio y seguimiento de los casos, formará parte de la Dirección

que se haga constar en el Organigrama Estructural y Organico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa. Y, serán designados por el alcalde o alcaldesa y estará compuesto por profesionales en: Psicología, Trabajo Social, Abogacía, Medicina General, Odontología, Laboratorio Clínico.

Este equipo de Asistencia Técnica - Social se conformará en la medida de las posibilidades económicas y del personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Art. 19.- Para efecto del Control Administrativo y Presupuestario.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de las Personas y de los Grupos de Atención Prioritaria del cantón Jipijapa, estará sujeto a la auditoría del Gobierno Autónomo Descentralizado, la Contraloría General del Estado y demás organismos de vigilancia y control social.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Aprobada y promulgada la presente ordenanza, se encargará la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal Protección de Derechos, a la Unidad de Talento Humano Municipal para que ésta en el plazo de Diez Días elabore los perfiles del: Secretario Ejecutivo y del Equipo Técnico - Social, para su designación por parte del Alcalde del cantón Jipijapa.

SEGUNDA.- Con la elaboración y aprobación de los perfiles y con la designación del Secretario Ejecutivo y del Equipo Técnico - Social del Consejo Cantonal Protección de Derechos, estos en un plazo de 10 Días, serán los responsables de articular las actividades necesarias para la constitución del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

TERCERA.- En un plazo de **10 días** a partir de la aprobación y promulgación de la presente ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa nombrará a los Miembros de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de las personas y de los Grupos de Atención Prioritaria de Jipijapa, de acuerdo con lo determinado en el **Art. 15** de esta ordenanza.

CUARTA.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal Protección de Derechos, en un plazo máximo de 15 días presentara al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, un Proyecto de Reglamentación para la elección de los miembros de la Sociedad Civil.

QUINTA.- En un plazo máximo de 30 días el Secretario Ejecutivo luego de aprobado el Reglamento de Elección de los Miembros de la Sociedad Civil debe haber conformado el Nuevo Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Jipijapa.

SEXTA.- El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en un plazo no mayor de 15 días después de elegidos los miembros de la sociedad civil llamará a estos y a los miembros de las instituciones del estado a la sección de inauguración y posesión en la que se elegirá de entre los miembros de la sociedad civil al Vicepresidente o Vicepresidenta del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

SÉPTIMA.- Designado el Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de las personas y de los Grupos de Atención Prioritaria de Jipijapa, éste enviara oficios a los organismos públicos y privados a nivel cantonal y provincial, para que trabajen con los grupos de atención prioritaria de Jipijapa, dando a conocer la aprobación de la presente ordenanza y la conformación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos

OCTAVA.- Las resoluciones de Políticas Públicas aprobadas por el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, que hayan sido elevada a ordenanzas seguirán vigentes, por lo que el Consejo Cantonal de Protección de Derechos deberá darles el respectivo seguimiento, evaluarlas e informar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en caso de requerir reformas.

NOVENA.- Una vez constituido del Consejo de Protección de Derecho de las personas y de los Grupos de Atención Prioritaria de Jipijapa, en el plazo máximo de **90 días** el Secretario Ejecutivo designado deberá presentar para su aprobación por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, el Reglamento de Funcionamiento del Consejo; el Reglamento de Funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva, y demás normas internas necesarias para la óptima Implementación del Sistema de Protección de Derechos; siendo el Secretario Ejecutivo el responsable de presentar los proyectos en mención.

DECIMA.- Determinadas y aprobadas las normas para el funcionamiento del Consejo de Protección de Derecho y Secretaria Ejecutiva para la Implementación del Sistema de Protección de Derechos, en un plazo de 90 días a partir de la elección del Secretario Ejecutivo éste se encargara de tramitar los cierres de todos los procesos administrativos que mantiene el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

DÉCIMA PRIMERA.- Los activos y pasivos del Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal del Protección de Derechos.

DECIMA SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón, garantizará espacios y equipos necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección de Derechos de las personas y de los Grupos de Atención Prioritaria de Jipijapa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga la Ordenanza de Conformación y Funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el cantón Jipijapa y toda norma, o disposición que se contraponga a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese el presente instrumento en la página web municipal y en la gaceta municipal.

DADO y firmado en el salón de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, a cuatro días del mes de diciembre del año dos mil trece.

Ing. Civ. Johnny Darío Cañarte Castillo
ALCALDE DEL CANTON JIPIJAPA
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON JIPIJAPA



Abg. Pablo Loor Pilay, Mg. Sc.
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON JIPIJAPA



CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DE CREACION, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS Y DE LOS GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA DEL CANTON JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABI**, al amparo de lo previsto en el **Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, vigente, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, en dos sesiones ordinarias distintas: celebradas durante los días **26 de noviembre del 2013 y 4 de diciembre del 2013**, respectivamente.



Jipijapa, 5 de diciembre del 2013

Abg. Pablo Loor Pilay, Mg. Sc.
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON JIPIJAPA

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON JIPIJAPA.- Las 15H45

Jipijapa, a cinco días del mes de diciembre del año dos mil trece, las 15H45.- **VISTOS:** De conformidad con lo que dispone el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, vigente, remito al señor Alcalde del cantón Jipijapa, Ing. Johnny Dario Cañarte Castillo, en original y copias del mismo tenor y efecto legal, la **ORDENANZA DE CREACION, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS Y DE LOS GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA DEL CANTON JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABI**, para su **SANCIÓN Y PROMULGACIÓN**



Abg. Pablo Loor Pilay, Mg. Sc.

**SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON JIPIJAPA**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON JIPIJAPA.- Las 17H40**

De conformidad con lo determinado en el Art. 322 inciso cuarto, su parte pertinente del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA DE CREACION, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS Y DE LOS GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA DEL CANTON JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABI, Y ORDENO SU PROMULGACIÓN** para su vigencia de acuerdo con la Ley.



Jipijapa, 10 de diciembre del 2013

Ing. Johnny Dario Cañarte Castillo,
**ALCALDE DEL CANTON JIPIJAPA,
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON JIPIJAPA**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON JIPIJAPA.- Las 11H25**

A diez días del mes de diciembre del año dos mil trece, el señor Alcalde del cantón Jipijapa, Ing. Johnny Dario Cañarte Castillo, de acuerdo con lo determinado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, vigente, **SANCIONÓ, FIRMO Y ORDENO LA PROMULGACIÓN** de la presente **ORDENANZA DE CREACION, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS Y DE LOS GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA DEL CANTON JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABI:**



Jipijapa, 11 de diciembre del 2013

Abg. Pablo Loor Pilay, Mg. Sc.
**SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON JIPIJAPA**